

Artículo de José M^a Tocornal (Inspector de Hacienda) para primera lectura
sobre

Novedades IVA RD 20/2022, de 27 de diciembre.

Fecha: 29/12/2022

1.- Se prorroga hasta el **30 de junio de 2023** la aplicación del **tipo 4 %** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las **mascarillas quirúrgicas desechables**.

2.- Con efectos desde **el 01/01/2023 y vigencia hasta el 31/12/2023** se aplicará el tipo del **5 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable, durante el ámbito temporal mencionado en el apartado anterior, a las entregas de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el 0,625 por ciento.

3.- Se aplica el tipo del **0 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-Cov-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia, prevista en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, se prorroga **hasta el 30 de junio de 2023**.

4.- Con efectos desde el **1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023**:

Se aplicará el tipo del **5 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de oliva y de semillas.
- b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,625 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el **10 por ciento** a partir del día **1 del mes de mayo de 2023**, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, **sea inferior al 5,5 por ciento**. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4 por ciento.

5.- Se aplicará el tipo del **0 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4 por ciento a partir del día **1 del mes de mayo de 2023**, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, **sea inferior al 5,5 por ciento**. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.